

JUNTA SECTORIAL DE LOS
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE ALICANTE
(CON EXCLUSIÓN DE LOS DE FAMILIA)

Día 18 de mayo de 2020

Hora: 10:00

Lugar: Salón de actos de la sede de Pardo Gimeno 43

Orden del día:

Primero.- Dación de cuenta por el Decano de la situación actual y previsiones.

Segundo.- Aprobación y elevación a la sala de gobierno y al Consejo General del Poder Judicial del informe sobre deficiencias advertidas en los sistemas informáticos

Tercero.- Cumplimiento del acuerdo de la Sala de Gobierno de 13 de mayo 2020 que a continuación se transcribe:

“Con el fin de aprobar por esta Sala de Gobierno un Protocolo para la coordinación de agendas de señalamientos, se acuerda oír a las juntas sectoriales de jueces así como a la Secretaría de Gobierno a través de los Secretarios Coordinadores Provinciales a la mayor brevedad. Los indicadores a tener en cuenta a la hora de reordenar las agendas son: las posibilidades de celebración de las vistas por medios telemáticos, el uso compartido de las salas de vistas, el aforo máximo que permita mantener la distancia interpersonal de seguridad de al menos dos metros en las salas de vistas y pasillo, la duración estimada del señalamiento, el tiempo preciso para la limpieza de la sala, las condiciones ambientales u otros. Por las Juntas de jueces se procurará mantener las actuaciones procesales ya programadas y priorizar, en todo caso, el carácter preferente o urgente de determinados procesos, así como los señalamientos suspendidos como consecuencia de la suspensión de plazos. Las propuestas deberán ser remitidas a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia el día 21 de mayo de 2020”

Con la presencia de los Magistrados:

- Ilmo Sr. Don José Manuel Calle de la Fuente Magistrado- juez titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de ALICANTE
- Ilma Sra. Doña Juana María Lorite Chicharro Magistrada- juez titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de ALICANTE(a través del sistema Cisco Webex).
- Ilma.Sra. Doña Marta Rodríguez Andreu Magistrada- juez titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de ALICANTE.
- Ilma.Sra. Doña Beatriz Escobar Bosch Magistrada- Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de ALICANTE.
- Ilmo. Sr. Don José Antonio Pérez Nevot Magistrado-juez titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de ALICANTE.
- Ilmo. Sr. Don Daniel Gil Palencia Magistrado-juez titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de ALICANTE.
- Doña María Fernanda Lorite Chicharro Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 9 de ALICANTE.
- Ilmo Sr. Don José Francisco Bernal Alcover Magistrado- juez titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 11 de ALICANTE
- Doña Yolanda Grima Garri Juez sustituta del Juzgado de 1ª Instancia nº 12 de ALICANTE.

En Junta de Jueces, convocada por el Decano de los Jueces de Alicante a petición de la totalidad de la junta sectorial, al amparo del artículo 63.2 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, siendo designada Doña Marta Rodríguez Andreu como Secretario y teniendo en cuenta tanto el Estado de Alarma decretado por el Gobierno, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como las sucesivas prórrogas, y a los efectos de dar cumplimiento al acuerdo de la Sala de Gobierno del TSJ de la Comunidad Valenciana de fecha 13 de mayo de 2020, han deliberado sobre el siguiente Orden del día:

PRIMERO- Dación de cuenta por el Decano de la situación actual sobre las medidas de seguridad adoptadas en los edificios judiciales, aforo permitido en el Edificio sito en Pardo Gimeno 43, con una posible revisión por las autoridades competentes y reasignación de la sala correspondiente a los Juzgados de 1ª Instancia 3 y 4 consecuencia de dicho aforo y las previsiones sobre la posible fecha de celebración de vistas, quedando supeditadas a la incorporación del 100% de la

plantilla y la integración del sistema Cisco Webex con Arconte, entre otras cuestiones.

SEGUNDO.- Aprobación y elevación a la sala de gobierno y al Consejo General del Poder Judicial del informe sobre deficiencias advertidas en los sistemas informáticos. A tal efecto se expone por el Magistrado Juez Sr. Perez Nevot que el día 30 de abril de 2020 entró en vigor Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Entre las medidas que se contemplan en este Real Decreto-ley se contemplan las siguientes:

Artículo 19. Celebración de actos procesales mediante presencia telemática.

1. Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, constituido el Juzgado o Tribunal en su sede, los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello.

(...)

Artículo 23. Atención al público.

1. Durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, la atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, que deberá ser objeto de publicación en la página web de la correspondiente Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia o del órgano que determinen las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia y, que en el ámbito de la jurisdicción militar se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Defensa, en el enlace correspondiente; todo ello siempre que sea posible en función de la naturaleza de la información requerida y, en todo caso, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita, de conformidad con los protocolos que al efecto establezcan las administraciones competentes, que deberán prever las particularidades de las comparecencias ante los juzgados en funciones de guardia y los juzgados de violencia sobre la mujer.

El Real Decreto-ley 16/2020 también modifica algunos preceptos de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. Así, por ejemplo, la disposición adicional quinta, sobre “dotación de medios e instrumentos electrónicos y sistemas de información”, pasa a tener la siguiente redacción:

“Las Administraciones competentes en materia de justicia dotarán a todos los órganos, oficinas judiciales y fiscalías de los medios e instrumentos electrónicos y de los sistemas de información necesarios y suficientes para poder desarrollar su función eficientemente. Estos sistemas serán plenamente accesibles y operativos sin necesidad de que los usuarios se encuentren físicamente en las sedes de sus respectivos órganos, oficinas o fiscalías, con respeto a las políticas internas que garanticen el derecho a la desconexión digital recogido en el artículo 14.j.bis y en el artículo 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Asimismo, formarán a los integrantes de los mismos en el uso y utilización de dichos medios e instrumentos”.

De conformidad con los preceptos transcritos y ante la situación creada por la crisis sanitaria que ha determinado la promulgación del Real Decreto 16/2020, la junta sectorial de jueces de Alicante considera conveniente poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

1º Los sistemas informáticos y de gestión procesal de la Comunidad valenciana no cumplen con los requisitos establecidos en la Instrucción 1/2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, tal y como quedó patente en el acuerdo 11-4 adoptado por dicha Comisión con fecha de 5 de diciembre de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

11-4- 1.- Declarar no obligatorio para los jueces/zas y magistrados/as del territorio correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, la utilización del sistema de gestión procesal Cicerone 19 mientras no se dé cumplimiento a los términos del informe de la Sección de Informática Judicial del Consejo General del Poder Judicial.

2.- Se recomienda que en la medida de lo posible se utilice el Visor Horus y la Carpeta de firmas, con el objetivo de colaborar con la Administración competente en la resolución de las incidencias indicadas en el informe y para dar consistencia al expediente digital.

2º Durante el período de tiempo que se hizo obligatoria la presentación telemática de escritos por los profesionales se han venido sucediendo diferentes

incidencias en el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos que están ralentizando la respuesta judicial y que están dificultando el cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Comisión Permanente en el acuerdo de referencia. Sin ánimo exhaustivo, se pueden indicar las siguientes:

a) Dificultades de acceso en el visor de documentos Horus, imprescindible para poder estudiar adecuadamente el expediente digital. Hay días en los que el acceso no resulta posible durante varias horas. Esta incidencia se produce con independencia del tipo de navegador que se emplee (Internet Explorer, Mozilla, Google Chrome). También es independiente del acceso a través del “Dominio Justicia” o del empleo del “Certificado Digital” de cada magistrado.

b) Dificultades en el funcionamiento del visor de documentos Horus pues, una vez logrado el acceso, el programa deja de funcionar aleatoriamente, impidiendo un nuevo acceso hasta tanto no transcurre un período indeterminado de tiempo.

c) Problemas en la descarga de expedientes judiciales: aunque la aplicación permitía en un inicio la descarga completa de expedientes judiciales en el disco duro del ordenador (evitándose de esta forma los problemas que estaba suscitando el trabajo *on line*), desde el mes de febrero de 2020 el fichero comprimido de descarga ya no comprende el archivo “html” a partir del cual se generaba el índice que, a su vez, comprendía los distintos hipervínculos a través de los cuales se podían visualizar los distintos documentos del expediente digital. Esta incidencia está impidiendo navegar a través del expediente judicial cuando es descargado. Asimismo, cuando se realiza la descarga en formato de ficheros WINZIP, desde hace ya bastante meses genera el mensaje: “Error: Final inesperado del Archivo”. Ello da lugar a que se tenga que reconstruir (“rebuilt”) el fichero zip, no consiguiendo en ocasiones, que aparezcan todos los documentos del expediente contenidos en el Visor Horus, lo que obliga a volver a intentar el acceso a efectos de una nueva descarga.

d) Falta de reconocimiento de algunos expedientes judiciales: algunos asuntos tramitados en la aplicación “Cicerone” no son reconocidos por el visor Horus.

e) Falta de descarga de todos los documentos que integran el expediente judicial: en los supuestos en los que se logra la descarga del asunto, no es posible visualizar determinados documentos, lo que genera una enorme inseguridad a la hora de dictar la resolución pertinente, pues nunca

existe la certeza plena de que esté toda la información en el fichero descargado.

f) Duplicación innecesaria de acontecimientos en el visor “Horus”: las resoluciones judiciales aparecen por duplicado (consta el borrador, no firmado, y la resolución firmada). Ello dificulta el estudio del asunto al cargarlo de acontecimientos estériles. Aunque esta circunstancia se puede solventar con la ejecución individualizada del trámite “GenRED”, lo lógico es que este trámite se ejecutara por defecto y no obligara, a cada funcionario, a tener que llevarlo a cabo con cada expediente.

g) Defectuosa incorporación de los metadatos de los documentos que integran el expediente digital: en el árbol de navegación aparece la fecha de aceptación del documento en cada juzgado, lo que jurídicamente resulta irrelevante. El dato que debería de aparecer es la fecha de presentación del escrito. Para conocerlo es preciso acceder a la pestaña “datos documento”, con la consiguiente pérdida de tiempo.

h) Falta de un scroll independiente del árbol de documentos de Horus: cuando se consultan acontecimientos que no se encuentran en la pantalla, se pierde la visualización de los documentos, lo que obliga a regresar constantemente a los primeros acontecimientos para poder ver de nuevo el contenido.

i) Injustificada ralentización de la aplicación “Cicerone” cuando se accede a través del puesto de trabajo móvil por medio de la conexión 4G lo que imposibilita, de facto, el teletrabajo.

j) Inexistencia de unos criterios unificados de indexación de acontecimientos en el expediente digital, lo que dificulta la búsqueda de tales acontecimientos y su estudio.

k) Imposibilidad de rehacer el expediente digital cuando los profesionales presentan la documentación desordenada.

l) Falta de un “filtro” digital que depure los archivos digitales presentados por los profesionales rechazando aquéllos que no se presenten con las características PDF/A OCR. La inexistencia de este filtro está provocando retrasos en la tramitación de los asuntos de aquellas oficinas judiciales que controlan el cumplimiento de los requerimientos técnicos.

m) Falta compatibilidad entre el VISOR HORUS y CICERONE, de manera que se pueda copiar y pegar trozos de la demanda, de la

contestación, de los documentos aportados por las partes en formato PDF/A OCR, etc. a los formularios de CICERONE. En la mayoría de las ocasiones, ese trámite sencillo de copiar de VISOR y pegar en CICERONE, desconfigura totalmente el contenido del texto que se quiere trasladar mediante saltos de línea que hay que eliminar uno por uno.

n) Carencia, en las Salas de Vistas, de pantallas o de tabletas que permitan exhibir a los testigos, desde el lugar del cual declaran, los documentos del expediente digital, a lo que hay que añadir los precitados problemas de acceso al Visor Horus, que determina que, en muchas ocasiones, no se puede acceder en mitad de un juicio a la aplicación y los testigos y las partes no pueden ser interrogados sobre el contenido de algunos documentos aportados (no pueden reconocer si la letra o firma que aparece en los mismos es suya, etc.). Ello genera una sensación de caos, inseguridad e indefensión que está dañando la imagen de la Justicia.

o) Inexistencia de una funcionalidad que permita entablar una comunicación segura entre el magistrado/a, el/la LAJ y los funcionarios/as a efectos de llevar a cabo la minuta electrónica de asuntos. Esta funcionalidad, de existir, debería asegurar que la dación de cuenta se lleve a cabo con un mínimo de garantías (es decir, no debe consistir en un buzón al que se remiten indiscriminadamente escritos o asuntos sin indicación del trámite que pende de resolver y sin que previamente se hayan marcado los acontecimientos relevantes para su resolución).

p) Carencia de una aplicación funcional para desarrollar el proceso de firma digital. El actual portafirmas no permite visualizar directamente el expediente digital, por lo que si se desea comprobar que la resolución que se firma se corresponde con la petición de la parte es preciso acceder al visor Horus, introducir el nombre de usuario, la contraseña y el número de expediente. Tampoco es posible corregir directamente errores advertidos en la redacción de los borradores de resoluciones, lo que ralentiza el proceso de firma. Todo ello puede abocar, en muchos casos, a emplear el sistema de firma masiva sin controlar debidamente el contenido de lo que se está rubricando, con el consiguiente deterioro de la labor jurisdiccional.

3º Resulta evidente que en la actual situación se hace más necesario que nunca dotar a los órganos jurisdiccionales de los medios precisos para poder trabajar telemáticamente evitando riesgos innecesarios derivados del tradicional peregrinaje de los expedientes físicos, que constituye una fuente clara de contagio. Sin embargo, si no se garantiza que el juez o magistrado que ha de resolver un

asunto pueda acceder telemáticamente, de forma segura y con pleno respeto a la normativa sobre protección de datos personales, a un expediente digital íntegro y funcional (esto es, completo, debidamente indexado y purgado de acontecimientos estériles), resultará imposible la consecución de los objetivos que persigue el Real Decreto-ley 16/2020 (y, mucho antes, la Ley 18/2011) y, en definitiva, toda la legislación que, desde el año 1994, abogó por la implantación de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia.

En atención a lo expuesto, la junta sectorial de jueces de Alicante por unanimidad de los presentes considera oportuno elevar la anterior exposición para que, a la mayor brevedad, puedan solventarse las anteriores deficiencias por la Administración competente y, de esta forma, se pueda asegurar la correcta prestación del servicio sin riesgos innecesarios para la salud de los ciudadanos, funcionarios, profesionales, jueces y magistrados que prestan sus servicios en el partido judicial de Alicante.

TERCERO.- Cumplimiento del acuerdo de la Sala de Gobierno de 13 de mayo 2020

Se acuerda por esta Junta en base a los criterios arriba señalados y respecto a las vistas que se generen una vez se alce la suspensión de los plazos procesales y no señaladas con anterioridad a la declaración del estado de alarma la coordinación de los señalamientos entre juzgados que ostenten salas de vistas anexas, así como, y dado que cada Juzgado dispone de dos días fijos de señalamientos, establecer uno de los días únicamente para la celebración de Audiencias Previas del Juicio Ordinario en número máximo de 6 , y otro de los días para la celebración de vistas en número máximo de 4. En lo que respecta a las instructas y documentos a presentar en los actos de audiencia previa se considera recomendable que los profesionales con anterioridad a la celebración de la misma se presente por Lexnet sin necesidad de traslado previo entre Procuradores, únicamente a los efectos de su constancia en el acto de la audiencia y así evitar la circulación de documentos físicos, teniendo en cuenta las especiales circunstancias sanitarias en la que nos hallamos.

En lo que respecta a los viernes alternos de que cada juzgado disponga de sala para la celebración de vistas se acuerda señalar en los mismos vistas

correspondientes a juicios de desahucio y medidas cautelares, con una cadencia de unos 45 mins entre ellos.

Se considera recomendable la existencia de personal de limpieza en todas las plantas donde se encuentren ubicadas las salas de vistas para no dilatar los tiempos de espera entre procedimientos, la disponibilidad en sala de medios de protección de los micrófonos y el incremento del número de éstos tratando en la medida de lo posible evitar su uso compartido.

Se manifiesta la disposición de los Magistrados presentes de proceder a la celebración de vistas en horario de tarde siempre y cuando se habiliten las medidas personales y materiales que lo hicieran posible. Asimismo, y dada la carga de trabajo de la que adolecen los Juzgados de 1ª Instancia de este Partido Judicial, previa a la declaración del Estado de Alarma y que de manera indudable se agrava con su declaración, se considera imprescindible la designación de un equipo de refuerzo formado por LAJ, funcionario de Auxilio en número suficiente y un Juez de refuerzo por cada dos Juzgados para proceder a la celebración de vistas señaladas en el turno de tarde.

Procédase a remitir copia de la presente acta tanto a los Iltres. Colegios de Abogados y Procuradores, para difusión entre sus colegiados, como a la Oficina de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia, para difusión social de los acuerdos adoptados.

FIRMA DEL SECRETARIO	Vº Bº DEL DECANO
DOÑA MARTA RODRÍGUEZ ANDREU	DON CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ